

Comunicación Social  
CS/CA/241/2021

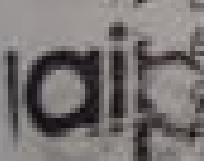
Junio 11, 2021

Licenciada Pammela Méndez Cuevas  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente. -

Lic. Tiburcio Cadena Gutiérrez, en mi carácter de Director de Comunicación Social, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Comisión con el Nombramiento que obra en autos del Recurso de Revisión que nos ocupa, por este medio rindo informe de cumplimentación en acatamiento al proveído de fecha 8 ocho de julio de 2020, dictada dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión 516/2020-1, por esa Comisión derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio UT-SI-2278/2019-01912019-PNT, de lo cual se desprende lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 516/2020-1, por el cual resuelve se modifique la respuesta emitida por las razones expuestas, y por lo tanto comina para que:

- Entregue al peticionario los acuerdos expedidos por el Comité de Transparencia (...)
- Entregue al peticionario la información relativa a la requisición que dio origen a la adquisición de los objetos materia de la rifa de obsequios.
- Funde y motive las causas por las cuales carece de facultades para poder proporcionar la información relativa al medio de comunicación al que pertenecen los invitados al convivio

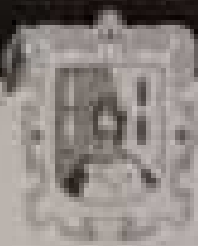


Se realizó el análisis

Se informa que el primer punto será contestado por el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento.

Del segundo punto se realizó el análisis en la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí (INFOMEX SLP), de la solicitud de información que nos ocupa, donde se observó que por parte de la Tesorería Municipal entregó diversos documentos entre ellos las facturas y transferencias, que amparan la compra de los regalos, el trámite que se realizó fue mediante el proceso de reembolso de gastos en general, por lo anterior se informa que no se realizó por medio de una requisición por tal motivo no hay información relativa a una requisición, cabe agregar, que acorde al criterio 18/13 "Respuesta que a todo, No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Respecto al punto tres informo que se anexaron al oficio de respuesta con número CS/CA/024/2020, (cuatro) 04 fojas en versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, con el nombre de los asistentes que recibieron los regalos, que es el documento con el que cuenta esta Dirección, es decir esta dirección tiene solo el documento con el nombre de las personas que recibieron el regalo, no el nombre del medio de comunicación, haciendo del conocimiento que no se tiene la obligación de generar un documento que especifique a cual medio de comunicación.



pertenece, lo anterior, con fundamento en el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado que a la letra dice:

**ARTÍCULO 60 [ . ]** La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley [ . ]

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio número 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente establece:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*



De lo anterior expóngo que esta Dirección de Comunicación Social dio cumplimiento en los términos de la Ley, dando contestación a la solicitud de información con número de folio UT-01-2019-41972019-PNT así mismo se atendió cabalmente la resolución definitiva del día 08 de mayo de 2019 que así viene efectuados dentro de los autos del Recurso de Revisión 1162020-1, de la manera más atenta se me tenga por rendido con este escrito el informe requerido.

En más por el momento, quedo de Usted

**Atentamente,**

**Lic. Tiburcio Cadena Gutiérrez**  
**Director De Comunicación Social**

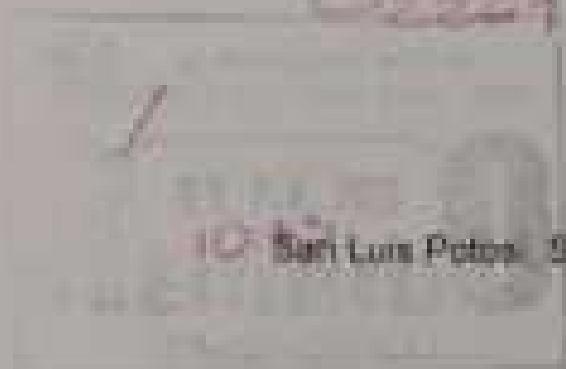
San Luis Potosí, a los 15 días del mes de mayo del 2020. El Director de Comunicación Social, Tiburcio Cadena Gutiérrez.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2008-2021



SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí, S. L. P. a 08 de Junio del 2021  
263/ST/UT/2021

Lic. Pammela Méndez Cuevas  
Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí  
**PRESENTE.**

Al tiempo de enviarle un saludo cordial y en atención a su similar U.T. 01104/2021, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión RR-516/2020-1 remito a usted los Acuerdos CT/007/2020 B y CT/008/2020 B.

Sin otro asunto en particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo, reiterándole a sus órdenes para el cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia.

ATENTAMENTE

Dr. Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

"2021, año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

lip  
11 de 11

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA  
CT/007/2020 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 06 de Enero de 2020, la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí ampliar el efecto del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal que hace referencia a todas y cada una de las Transferencias Bancarias del 03 de octubre del 2018 al 03 de enero de 2020 con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 113 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que el Lic. Rodrigo Portilla Díaz, Tesorero Municipal, mediante oficio D.A.P.F./IT/014/2020 de fecha del 03 de enero del 2020, solicita ampliar el efecto del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal que hace referencia a todas y cada una de las Transferencias Bancarias del 03 de octubre del 2018 al 03 de enero de 2020.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.



### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que en la información contenida en el acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, mencionado con antelación, contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como la cuenta bancaria del receptor.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.





al

**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.-** La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no estar en el acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, reconocido con antelación, el dato personal, tal como la cuenta bancaria del receptor **idip** **personal** a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos **personales**, en virtud de que el receptor entrega dicha información únicamente para recibir a su cuenta, la transferencia bancaria por el monto indicado y en ningún caso, lo proporciona con otro propósito distinto, lo que incluye su difusión.

*[Handwritten signature]*

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, publicar la información solicitada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos y que fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial y en el caso, solo incumbe a los Funcionarios y al directamente interesado.

*[Handwritten signature]*

Se demuestra que la limitación se atiene al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que



resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3º fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



Documento parte que se clasifica. - La contenida en el acuerdo de información confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la Dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, relacionado con antelación, únicamente los datos siguientes: cuenta bancaria del receptor.

4.- **AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se demuestra que la limitación se adecua a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

**RESULTANDO:**



AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de las Licencias de Construcción, mencionadas con antelación. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**

**PRIMERO.** - **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la información contenida dentro del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, mencionado con antelación, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración

**SEGUNDO.** - Se realice la versión pública del acuerdo de información parcialmente confidencial 03/2019 para la elaboración de versión pública de la dirección de Administración de Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, mencionado con antelación, con base en lo que se ha resuelto

tip

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal

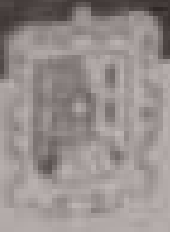
*[Firma manuscrita]*

Así lo acordaron:

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Daniel Eduardo Acosta Fernández  
Director Jurídico Representante del Presidente Municipal en su Carácter de Presidente de Comité

San Luis ¡Suena fuerte!





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
2019-2023



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SAN LUIS POTOSÍ

91

Lic. Patricia Méndez Cuevas  
Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública en Calidad de Coordinadora del Comité

Dña. Natalia Carolina Rangel Valdovinos  
Coordinadora General de Investigación y Contraloría Social Representante del Contralor Interno en su Carácter de Vocal de Comité

ASI LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 001/CT/MSLP/2020 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2020 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/007/2020 B A LA TESORERÍA MUNICIPAL DOY CUENTA.

Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
1917-2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

45

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/008/2020-B

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 06 de Enero de 2020, la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente confidencial la información contenida en el Listado generado por la dirección de comunicación social llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación".

Con motivo del cumplimiento de lo señalado en el 113 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

qip

I.- Que el Lic. Tiburcio Cadena Gutiérrez, Director de Comunicación Social, con fecha del 06 de enero del 2020, mediante oficio CS/CA/007/2020 solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública del Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación".

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales, se tendrá que realizar la clasificación parcial de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
1923-1927



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

96

Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Centro se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que en la información contenida en el Listado llamado "Ruta de Regalos a Medios de Comunicación" contiene información personal que debe ser protegida.

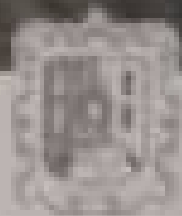
**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información **confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como la Firma de quien Recibe

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.** - La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Comunicación Social quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que se justifica

San Luis ¡Suenan fuerte!



67A

que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en el Estado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación", la Firma de quien Recibe se daña a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, en virtud de que, las personas estuvieron de acuerdo en participar de una elección al azar en la modalidad común llamada rifa y en suscribir sin ningún otra responsabilidad de por medio, firmar únicamente para acreditar la individualidad de su participación exclusivamente y no fue autorizada su uso para otro fin, incluyendo el de divulgarla

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, publicar la información solicitada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos y que fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial y en el caso, sólo incumbe a los Funcionarios y al directamente interesado, a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos





98

- 1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información - La Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- 2.- Fundamento y motivación legal - Los artículos 3º fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 3.- Documento parte que se clasifica. - La contenida en el Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación", únicamente los datos siguientes: la Firma de quien Recibe.
- 4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se muestra que la limitación se adecua a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y



**RESULTANDO:**

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva del Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación". Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**

**PRIMERO.** - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL la información contenida dentro del Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación", conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO.** - Se realice la versión pública del Listado llamado "Rifa de Regalos a Medios de Comunicación", con base en lo que se ha resuelto.



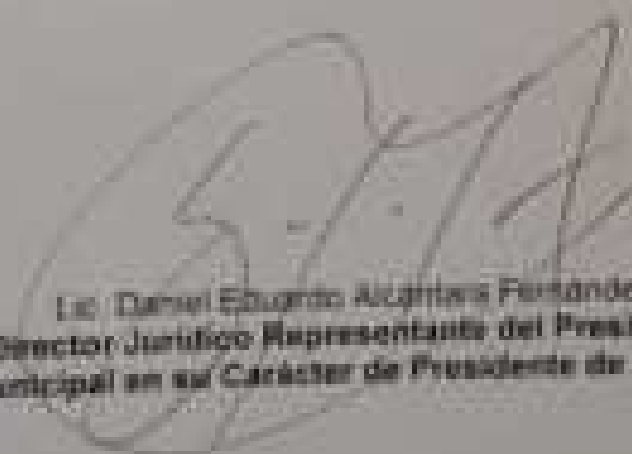


SAN LUIS POTOSÍ

44

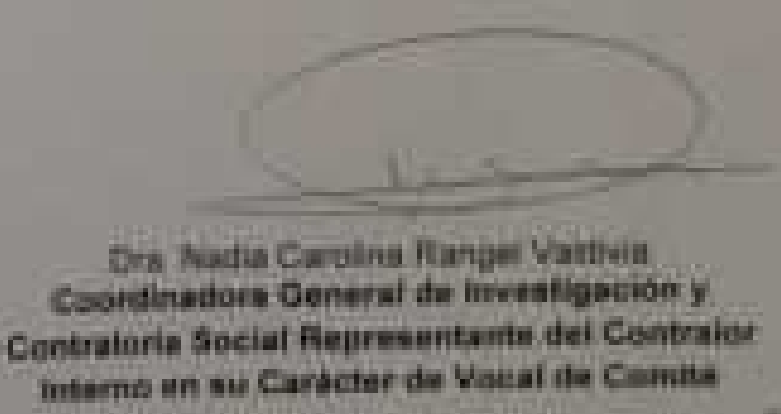
TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

Así lo acordaron:

  
Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández  
Director Jurídico Representante del Presidente Municipal en su Carácter de Presidente de Comité

laip

  
Lic. Pamela Méndez Cuevas  
Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública en Calidad de Coordinadora del Comité

  
Dra. Nadia Carolina Rangel Valtierra  
Coordinadora General de Investigación y Contraloría Social Representante del Contralor Interno en su Carácter de Vocal de Comité

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 002/CT/MSLP/2020 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/008/2020 B; A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DOY CUENTA



San Luis ¡Sueña fuerte!



MUNICIPIO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SAN LUIS POTOSÍ

10

Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí



San Luis ¡Suena fuerte!